

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**



**EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/88/2022/I**

**SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**El Director de Asuntos Jurídicos del Instituto, da cuenta a la Comisionada Presidenta respecto de la siguiente documentación:**

1. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, a la **una hora con tres minutos**, y turnado a esta Dirección de Asuntos Jurídicos en la misma fecha, a las **once horas con catorce minutos**; en contra del **Sujeto Obligado denominado Fiscalía General del Estado de Veracruz**, argumentando **"...El Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz no tiene la actas de sesión de 2018 en la PNT..." (SIC)**
2. El acuerdo de registro y turno de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, a través del cual la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional Especializado registró y ordenó turnar a la Ponencia I, la denuncia con clave de expediente IVAI-DIOT/88/2022/I.
3. Del estado procesal que guarda el presente expediente.

En atención de lo anterior y vistas las constancias de cuenta, además de las que obran en el expediente en que se actúa, **se acuerda:**<sup>1</sup>

**PRIMERO.** Se **ADMITE**<sup>2</sup> el escrito de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia **IVAI-DIOT/88/2022/I**, toda vez que contiene los requisitos de procedencia previstos en la normatividad aplicable.

Y se tiene como dirección electrónica de la parte denunciante para oír y recibir notificaciones, aún las de tipo personal y para privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, la señalada en su escrito de denuncia correspondiente.



<sup>1</sup> En términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracción IV, y 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 36, 38, 39, 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 360, 361, 362, 363, 364, 365 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 361 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

**SEGUNDO. REQUIÉRASE<sup>3</sup> al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el presente proveído, rinda informe justificado respecto del incumplimiento denunciado en la fracción XXXIX inciso b del artículo 15, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal de Transparencia, con el apercibimiento de que en caso de no rendir el informe, se presumirá como cierto el incumplimiento denunciado.**

Esto en virtud que, el artículo 34 fracciones I y II de la Ley de Transparencia para el Estado, establece que el procedimiento, inicia con el señalamiento de un particular, respecto del incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia y continúa con la solicitud de un informe al sujeto obligado denunciado, en el que deberá pronunciarse respecto de los hechos o motivos de la denuncia y es a partir de estas dos etapas, que se integra a Litis en el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Además, porque del artículo 39 de la citada Ley, se desprende una disposición prescriptiva que, se refiere a una orden o directiva tendiente a influir en la conducta de otra persona imponiéndole cierta manera de comportarse; lo que, en términos del precepto legal en cuestión, implica de manera estricta, la sujeción del sujeto obligado a rendir el informe que solicite la autoridad. Esto es así, porque en el primer párrafo del numeral anteriormente indicado, el Legislador utilizó el vocablo deberá, lo que implica que rendir el informe es un deber procesal del sujeto obligado y no un derecho que le asista durante el procedimiento de denuncia.

Entonces, de una interpretación teleológica de los artículos 15, 34 y 35 de la Ley de Transparencia para el Estado, se colige que para determinar y analizar la Litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe, ello, con la finalidad de determinar la existencia del cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia, pues en éste último caso, de existir la negativa o incluso el silencio por parte del sujeto obligado para cumplir con dicho requerimiento, la consecuencia jurídica, es la no integración de la Litis, lo que significa que no exista contradictorio respecto del incumplimiento denunciado.

Por otra parte, con fundamento en el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Transparencia, **se le requiere al sujeto obligado, para que en el informe indique, conforme a su normatividad interna,**

<sup>3</sup> Conforme a lo establecido en el acuerdo ODG/SE-42/05/07/2021, de cinco de julio del año dos mil veintiuno, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, así como en términos de los artículos 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 370 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

**fracción denunciada, así como la(s) Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información.**

En tal virtud, remítase copia de la denuncia a efecto de que el sujeto obligado se encuentre en posibilidad de rendir el informe y requerimiento citado.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento al sujeto obligado a través del **TITULAR** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, que su informe justificado lo podrá realizar válidamente a través de:

- I) **Mensaje de correo electrónico** enviado a la cuenta institucional de este órgano.
- II) **Escrito** presentado en la **oficialía de partes** de este instituto, ubicado en calle Guadalupe Victoria número 7, esquina Francisco Javier Clavijero, Colonia Centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con código postal 91000.

**CUARTO.** Se solicita a la **SECRETARÍA DE ACUERDOS** para que en auxilio de las actividades de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**, **NOTIFIQUE** el presente acuerdo a las **partes**.

**Notifíquese** el presente acuerdo al particular en la dirección de correo electrónico señalado en autos y al sujeto obligado en términos de Ley

Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente, ante el Director de Asuntos Jurídicos con quien actúa.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Ponente



**Carlos Martín Gómez Mariñero**  
Director de Asuntos Jurídicos